



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 6447586

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

AMB-STM- 000167

Bucaramanga, 10 ABO 2016

Señor (a)
ANDRES FELIPE CASTILLO HERNANDEZ
Dirección: calle 58 N° 1w-33
Barrio: mutis
Teléfono:
Municipio: Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69
Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **resolución N° 000276** de fecha veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante el Director del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de propiedad del sujeto a notificar conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

Cordial Saludo


NELIPATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica. STM

FRENTE: FREDY LOPEZ

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------|
|  | PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCION | VERSION: 03 |

RESOLUCION No. 000276
(21 JUN 2016)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA SEÑOR ANDRES FELIPE CASTILLO HERNANDEZ, COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS SVO 990

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de Diciembre 30 de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, la ley 1625 del 19 de Abril de 2013, y el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015

CONSIDERANDO


1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 una de las Funciones de las Áreas Metropolitanas de conformidad con el artículo 319 de la Constitución Política, es la de Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
2. Que conforme lo señala el Artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001) "*...Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*" la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.8.3 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003) en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
4. Que el Artículo 2.2.1.8.2 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 2 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003) define la infracción de transporte terrestre automotor como "*... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio...*"
5. Que mediante Resolución No.000484 del 27 de febrero de 2015, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor ANDRES FELIPE CASTILLO HERNANDEZ, en su calidad de propietario del vehículo de placas SVO 990, vinculado a la Empresa de Transporte Público **RADIO TAXIS LIBRES S.A.**, por prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin la documentación legalmente exigida para la prestación del mismo, al no haber tramitado la tarjeta de control al conductor por él designado, como lo exige la norma.

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------|
|  | PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCION | VERSION: 03 |

RESOLUCION No. 000276

(21 JUN 2015)

6. Que el señor ANDRES FELIPE CASTILLO HERNANDEZ, es propietario del vehículo de placas **SVO 990**, como se desprende de la base de datos de la subdirección de transporte. Información suministrada por la empresa.
7. Que el artículo 9 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, establece los sujetos de sanción entre los que están: "(...) 4° Las personas que violen o facilitan la violación de las normas. 5° Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."
8. Que el artículo citado en precedencia igualmente señala las sanciones por violación a las normas reguladoras entre las que se encuentran la amonestación.
9. Que la tarjeta de control se erige como un mecanismo que permite identificar a quienes prestan legítimamente el servicio de transporte individual en vehículos tipo taxi, para efectos de ejercer control sobre actividades de este tipo de vehículos y garantizar la seguridad de los usuarios de dicho servicio.
10. Que el señor ANDRES FELIPE CASTILLO HERNANDEZ, no desplego las acciones tendientes a tramitar el citado documento en la empresa vinculadora, situación que genero el informe de transporte No 003870 del 4 de octubre de 2012, donde se observa que el conductor por el autorizado no llevaba la tarjeta de control .
11. Que de lo anterior se desprende que el señor ANDRES FELIPE CASTILLO HERNANDEZ, facilito su vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros tipo Taxi de su propiedad, sin haber tramitado la Tarjeta de control.
12. Que el art. 45 de la Ley 336 de 1996, contempla que la amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.
13. Que la naturaleza del servicio público que ostenta el sistema de transporte, se hace necesario que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte, garantice el control de la actividad transportadora mediante mecanismos de sanción que se encuentren regulados en la norma.
14. Que de conformidad con el análisis anterior, es procedente imponer la sanción consistente en **AMONESTACION ESCRITA** consagrada en la Ley 336 de 1996 en su artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a no incurrir nuevamente en la conducta, toda vez que el señor AMDRES FELIPE CASTRILLO HERNANDEZ, propietario del vehículo de placas **SVO 990**, se encuentra incurso en la conducta omisiva a los principios del transporte, al de permitir la operación del equipo sin el lleno de los requisitos legales establecidos, es decir sin la de Tarjeta de Control.
15. Que en mérito de lo expuesto, se

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------|
|  | PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCION | VERSION: 03 |

RESOLUCION No. 000276

(21 JUN 2016)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AMONESTAR al señor **ANDRES FELIPE CASTILLO HERNANDEZ**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la desatención de sus obligaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, y el actual Decreto 1079 de 2015 vigente y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto, al señor **ANDRES FELIPE CASTILLO HERNANDEZ** y/o apoderado judicial, en la forma establecida en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 21 JUN 2016



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó: Acdul Sierra Prada- Profesional Universitario – Área Jurídica STM
Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez - Profesional Universitario.-Área Jurídica STM